

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – CEFIT-
DEMANDADO	CIRCULAR No. 018 DEL 26 DE MAYO DE 2020 DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO- CEFIT-
RADICADO	05001 23 33 000 2020 02079 00
ASUNTO	NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual se da aplicación al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, proferida por el Director del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT-, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 26 de mayo de 2020, el Director del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT- expidió la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual se da aplicación al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.
2. Revisado el contenido de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020, se advierte que la misma fue expedida con base en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se

imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”. Lo anterior con el fin de contribuir con el bienestar de los funcionarios y contratistas del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT-.

3. En síntesis, en la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020, se adoptaron las siguientes determinaciones:

“Para: Servidores públicos y contratistas del CEFIT
De: Dirección

Que el día 06 de mayo del año 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 06 de mayo del año 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que en el artículo 1 del Decreto 636 del 06 de mayo del año 2020, establece lo siguiente: “Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo del año 2020, el cual establece lo siguiente: Artículo 1 “Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Centro de Formación Integral para el Trabajo – CEFIT, acogerá lo dispuesto en el Decreto 589 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia hasta las cero horas del 31 de Mayo del 2020 y continuará dando aplicación por los funcionarios y Contratistas lo establecido en la circular N° 008 del 24 de marzo de 2020, Circular N° 011 del 13 de abril de 2020 y Circular N° 015 del 27 de abril de 2020, por medio de las cuales se acogieron las medidas de aislamiento preventivo determinas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo del año 2020, el Decreto 531 del 08 de abril del año 2020, el Decreto 593 del 24 de abril del año 2020 y el Decreto 636 del 06 de mayo del año 2020.

Con el fin de cumplir con la medida establecida, se continuarán con las actividades y acciones establecidas en las circulares N° 03 del 16 de marzo del año 2020 y N° 07 del 18 de marzo del año 2020. Igualmente, se hace

necesario tener en cuenta que los funcionarios y contratista que requieran ir al CEFIT a realizar gestiones laborales debe informar a la Dirección y a Gestión Humana para tener conocimiento de la situación, es de gran importancia tener comunicación con este tema por seguridad de todos, por procedimientos institucionales y sobre todo porque estamos reportados en la ARL SURA como trabajo en casa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 491 de marzo de 2020”.

4. Ahora, para resolver, cobran especial relevancia los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, según los cuales (se transcribe):

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. [...]”

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. [...]”

5. Sobre esta base, pueden identificarse como criterios objetivos para que proceda el control inmediato de legalidad, que se trate de (a) medidas de carácter general; (b) proferidos en el ejercicio de función administrativa y (c) que desarrollen los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

6. Así las cosas, una vez revisado el contenido de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020, aunque se advierte que adoptó medidas de carácter general (como quiera que no recaen sobre una persona determinada) y se profirió en el marco temporal de la emergencia sanitaria y la declaratoria del estado de excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que la Circular 018 del 26 de mayo de 2020 no desarrolló los Decretos Legislativos expedidos por el Presidente de la República, porque al efectuar una revisión material de las disposiciones de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020, más allá de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis que ocasionó la declaratoria del estado de excepción, en sí mismo adoptó una decisión en procura de mantener el trabajo en casa de los servidores públicos y

contratistas del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT–, para garantizar el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 689 del 22 de mayo del año 2020 y se determinó que los funcionarios y contratistas que requieran ir a la entidad a realizar gestiones laborales deben informar a la dirección y a Gestión Humana para tener conocimiento de la situación.

7. En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho que la legalidad de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020, deba estudiarse de manera inmediata y automática, porque hace referencia a la organización de asuntos administrativos del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT–, como es mantener los servidores públicos y contratistas de la entidad con la modalidad de trabajo en casa para procurar dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y es importante resaltar que el Decreto 689 del 22 de mayo del año 2020 no es legislativo y fue proferido en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

8. Ahora, cuando el acto objeto de control inmediato de legalidad hace referencia a la organización de asuntos administrativos de la entidad, el Consejo de Estado en providencia del 17 de abril de 2020¹, indicó que es por esta razón por la cual no se avoca conocimiento, más allá del hecho que se desarrolle o no un decreto legislativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de la Circular No. 018 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual se da aplicación al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, proferida por el Director del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT–, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Radicación: 11001-03-15-000-2020-01137-00 Naturaleza: Control inmediato de legalidad. Acto Administrativo: Circular 15 de 19 de marzo de 2020. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SALA 14 ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

SEGUNDO: Contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO –CEFIT- o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

8 DE JUNIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL